

Mendoza, 21 de junio de 2022.-

VISTO:

Lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 13, 23, 25 y 28 de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal N° 8.008 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público Fiscal es un órgano con autonomía funcional, financiera y presupuestaria, que desarrolla sus funciones dentro del ámbito del Poder Judicial de Mendoza y tiene la facultad de dictar su propia normativa, a efectos de cumplir con los objetivos de eficiencia y eficacia y así procurar la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad.

Que el Procurador General es la máxima autoridad del Ministerio Público Fiscal y ejerce la superintendencia con todas las potestades administrativas, reglamentarias y de contralor inherentes a la misma.

Que las Oficinas Fiscales de las Cuatro Circunscripciones Judiciales han planteado a la Coordinación General, la forma en que se reciben los secuestros (Art. 223 del C.P.P) de los *indicios y/o muestras de origen balístico e indicios de origen biológico* (tejido hemático o sangre, líquido salivar o saliva, restos pilosos, células epiteliales) y *no biológicos* (restos vítreos, restos de pintura, restos plásticos), que se encuentren en el medio empleado para cometer el delito o en la escena del crimen procesada, en algún otro elemento secuestrado, ello en el marco de una Investigación Penal Preparatoria.

Que el personal administrativo y el personal jerárquico que desempeñan funciones en las Oficinas Fiscales no cuentan con los conocimientos técnicos necesarios para la debida recepción, procesamiento y relevamiento de los secuestros descritos, ni de su ulterior transporte a las distintas Divisiones de Policía Científica o Laboratorios del Cuerpo Médico Forense que corresponda.

Que aplicar los principios generales necesarios para la preservación, seguridad e higiene, tanto del personal del MPF como de sus dependencias, como así también las pautas de procedimiento respecto al correcto procesamiento de los indicios referidos, utilizando material idóneo (empaques, rótulos, formularios), no se encuentran dentro del ámbito de las tareas a desarrollar por parte del personal referido ut supra.

Que en concordancia con lo descrito, las labores expresadas son propias del operador de la escena del crimen perteneciente a las fuerzas policiales integrantes de Policía Científica de la Provincia de Mendoza, quienes deben garantizar la cadena de custodia en las tareas desarrolladas.

Que en ese orden de ideas existen muestras de origen balístico, de origen biológico y no biológico debidamente procesados y empaquetados en la escena del hecho que no requieren ser derivados ulteriormente a ninguna dependencia de Policía Científica o Laboratorio del Cuerpo Médico Forense.

Por ello y conforme las facultades que emanan de las disposiciones legales arriba citadas,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA,

RESUELVE:

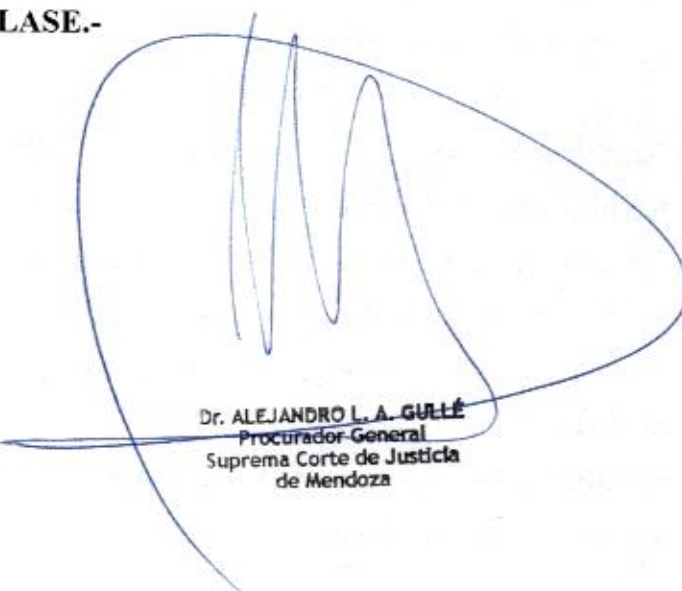
I.- DISPONER la prohibición de recepción -en sede de las Oficinas Fiscales de las cuatro Circunscripciones Judiciales- de indicios de origen balístico, origen biológico y no biológico provenientes de una escena del crimen y que ulteriormente deban ser remitidos a las distintas Divisiones de Policía Científica o Laboratorios del Cuerpo Médico Forense para su correspondiente procesamiento.

II.- DISPONER la recepción -en calidad de secuestro- en las dependencias judiciales que por jurisdicción corresponda, de los elementos secuestrados que ulteriormente no deban ser remitidos a las distintas Divisiones de Policía Científica o Laboratorios del Cuerpo Médico Forense, a fin de ser derivados a la Oficina de Secuestros Judiciales.

III.- NOTIFICAR la presente al Ministerio de Seguridad de la Provincia, a la División de Policía Científica y a todas las dependencias del Ministerio Público Fiscal.

IV.- PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Web del Ministerio Público Fiscal.

NOTIFÍQUESE. CÚMPLASE.-



Dr. ALEJANDRO L. A. GULLÉ
Procurador General
Suprema Corte de Justicia
de Mendoza